

## Resolución No. 00218

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto No. 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 0046 del 13 de enero de 2022 a su vez modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 y Resolución 03034 del 26 de diciembre de 2023, emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01245 del 18 de julio de 2023 (2023EE161959), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, legalizó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal otorgado por Emergencia sobre el Río Tunjuelo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB- E.S.P.**, identificada con el número de Nit. 899.999.094-1, en el marco del proyecto denominado: **“OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD IZQUIERDO RÍO TUNJUELO - SECTOR RSDJ”**, ubicado en el predio concesionado del relleno sanitario de Doña Juana - AC 71s No.04-09, en la localidad de Usme – Ciudad bolívar, entre las UPZ (64) Monte Blanco – (63) Mochuelo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 18 de julio de 2023 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.A.A.B – E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 22 de agosto de 2023 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 9 de septiembre de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos en el río Tunjuelo, para el desarrollo del proyecto denominado: **“OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD IZQUIERDO RÍO TUNJUELO - SECTOR RSDJ”**, ubicado en el predio concesionado del relleno sanitario de Doña Juana - AC 71s No.04-09, en la localidad de Usme – Ciudad bolívar, entre las UPZ (64) Monte Blanco – (63)

### Resolución No. 00218

Mochuelo de la ciudad de Bogotá D.C., se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento al permiso anteriormente citado, efectuada por esta Autoridad Ambiental:

No.	Visitas
1	Visita técnica del día 09 de septiembre de 2024

Vale mencionar que la visita relacionada en la tabla anterior se realizó en vigencia de la Resolución No. 0288 del 2012, la cual modificó la Resolución No. 5589 del 2011 y la Resolución No 3034 del 26 de diciembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cause, en su momento, genera el cobro de este servicio por parte de la autoridad ambiental con una periodicidad anual, por lo que en cumplimiento a lo consagrado en la Resolución No. 01245 del 18 de julio de 2023 (2023EE161959), de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10674 02 de diciembre del 2024 (2024IE250445), en el que se estableció el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.A.A.B – E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, el cual está soportado en los formularios de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

Vigencia	Valor a cobrar
2024 (Seguimiento al permiso POC)	\$1.835.326.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.835.326.00</b>

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, según el artículo 46, numerales 4° y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

### **Resolución No. 00218**

Que, la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

*“...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*

*b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*

*c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”*

Que, dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

*“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”*

Que, igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

*“1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*

*2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*

*3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”*

Que, con fundamento en lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo

### **Resolución No. 00218**

ambiental; dicha norma fue derogada por la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 0288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, de conformidad con la Resolución No. 5589 del 2011, modificada por la Resolución No. 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado, en los siguientes artículos señala:

*“ARTICULO PRIMERO: “OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”*

Que, a su vez, el artículo 26 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, estableció el concepto de cobro, así:

*“ARTÍCULO 26°. CONCEPTO. Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

*(...) ARTÍCULO 29°. Modificado por el artículo sexto de la Resolución 288 de 2012. CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO. El monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental se consignará mediante un Acto Administrativo que contenga la identificación del usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley. (...)”*

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en **EL COBRO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO**, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados, al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9° de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado el cobro por el servicio de seguimiento de la visita realizada el día 09 de septiembre de 2024, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 01245 del 18 de julio de 2023

Página 4 de 8

**Resolución No. 00218**

(2023EE161959), las visitas que generan cobro por seguimiento al permiso de ocupación de cause otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.A.A.B – E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1 del Permiso de Ocupación de cauce otorgado por Emergencia sobre el Río Tunjuelo, en el marco del proyecto denominado: **“OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD IZQUIERDO RÍO TUNJUELO - SECTOR RSDJ”**, ubicado en el predio concesionado del relleno sanitario de Doña Juana - AC 71s No.04-09, en la localidad de Usme – Ciudad bolívar, entre las UPZ (64) Monte Blanco – (63) Mochuelo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, según el Concepto Técnico No. 10674 02 de diciembre del 2024 (2024IE250445), se pudo establecer que el valor total del proyecto respecto del permiso de ocupación de cause otorgado mediante la Resolución No. 01245 del 18 de julio de 2023 (2023EE161959), es de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$4.337.899.794.00)**, correspondiente al año 2024.

Que en consideración de lo anterior, ha de cobrarse por concepto de seguimiento al permiso otorgado mediante la Resolución No. 01245 de 18 de julio de 2023 (2023EE161959), la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE., (\$1.835.326.00)**.

Debido a lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cause otorgado a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.A.A.B – E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, al Permiso de Ocupación de cauce otorgado por Emergencia sobre el Río Tunjuelo, en el marco del proyecto denominado: **“OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD IZQUIERDO RÍO TUNJUELO - SECTOR RSDJ”**, ubicado en el predio concesionado del relleno sanitario de Doña Juana - AC 71s No.04-09, en la localidad de Usme – Ciudad bolívar, entre las UPZ (64) Monte Blanco – (63) Mochuelo de la ciudad de Bogotá D.C., genera el cobro de este servicio por parte de la Autoridad Ambiental con una periodicidad anual.

Por lo anterior, se procede a liquidar el valor a pagar soportado en el formulario de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

AÑO	VISITA	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO SEGÚN RADICADO No. 2024IE250445	VALOR LIQUIDACIÓN
2024	09/09/2024	\$ 4.337.899.794.00	\$1.835.326.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.835.326.00</b>

**Resolución No. 00218**

**III. COMPETENCIA**

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, a su vez modificada parcialmente por la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en las cuales, se delegó en el subdirector de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

*“Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento”.*

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.A.A.B – E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, realizar el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE., (\$1.835.326.00)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al año 2024 del Permiso de Ocupación de cauce otorgado por Emergencia sobre el Río Tunjuelo, en el marco del proyecto denominado: **“OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD IZQUIERDO RÍO TUNJUELO - SECTOR RSDJ”**, ubicado en el predio concesionado del relleno sanitario de Doña Juana - AC 71s No.04-09, en la localidad de Usme – Ciudad Bolívar, entre las UPZ (64) Monte Blanco – (63)

**Resolución No. 00218**

Mochuelo de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.A.A.B – E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, dónde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-05-2023-504** de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente.

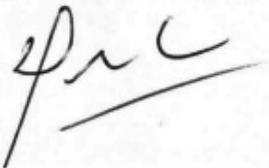
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – E.A.A.B – E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: "*notificaciones.electronicas@acueducto.com.co*", de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Dirección AV. calle 24 ·37-15 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2025**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Página 7 de 8

## Resolución No. 00218

(Anexos):

Exp. SDA-05-2023-504  
Concepto Técnico No. 10674 02 de diciembre del 2024

**Elaboró:**

BRIGITTE MAYRENA TORRES MUÑOZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      09/01/2025

**Revisó:**

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      16/01/2025

DANIELA URREA RUIZ                      CPS:      SDA-CPS-20242314                      FECHA EJECUCIÓN:                      21/01/2025

DANIELA URREA RUIZ                      CPS:      SDA-CPS-20242314                      FECHA EJECUCIÓN:                      16/01/2025

**Aprobó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      21/01/2025